

**ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA JEFATURA DE LA RESERVA NACIONAL PUCACURO Y  
DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Conste por el presente documento el ACUERDO DE COOPERACIÓN entre la Jefatura de la Reserva Nacional Pucacuro, Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (SERNANP), con RUC N° 20478053178, debidamente representada por su Jefe el Blgo. Cristian Ney Gonzales Tanchiva, identificado con DNI N° 05415006, designado mediante Resolución Presidencial N° 259-2014-SERNANP, con domicilio legal en Calle Napo 1198, Iquitos, a quien en adelante se denominará **JEFATURA DE LA RN PUCACURO** y Derecho, Ambiente y Recursos Naturales, organización no gubernamental inscrita en la partida N°11649248 del registro de personas jurídicas de Lima, con RUC N° 20508802651, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Sr César Leonidas Gamboa Balbín, identificado con DNI N°07526056, con domicilio legal en Jr. Huáscar N° 1415 – Jesús María, de la ciudad de Lima, a quien en adelante se denominará **DAR**; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

La **JEFATURA DE LA RN PUCACURO** es la unidad básica de gestión del Área Natural Protegida, la misma que en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, tiene las siguientes funciones:

- a. Gestionar el área natural protegida.
- b. Definir la compatibilidad de proyectos y actividades a desarrollarse en el área natural protegida o en su zona de amortiguamiento:
- c. Suscribir actas y cartas de intención u otras para el desarrollo de actividades que no generen compromisos financieros ni presupuestal distinto al plan operativo anual y estén vinculados con las actividades bajo su responsabilidad y atribuciones.
- d. Llevar un registro de compromisos suscritos.
- e. Conducir la evaluación presupuestaria de los resultados obtenidos en la gestión del área natural protegida.
- f. Emitir opinión técnica sobre Estudios de Impacto Ambiental, Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, Declaraciones de Impacto Ambiental que afecten al ANP y su zona de amortiguamiento.
- g. Autorizar el desarrollo de actividades compatibles con la zonificación.
- h. Autorizar el ingreso para realizar actividades de investigación científica.
- i. Autorizar el ingreso para registros fotográficos, filmaciones o captación de sonidos.
- j. Autorizar el desarrollo de actividades menores.
- k. Aprobar los planes de manejo de recursos y planes de sitio.
- l. Mantener y actualizar el registro de autorizaciones.
- m. Otras que le asigne la Presidencia del Consejo Directivo del SERNANP.



**DAR** es una asociación civil sin fines de lucro, que trabaja en la construcción de la gobernanza, el desarrollo sostenible y la promoción de los derechos de los pueblos indígenas con la visión de lograr una Amazonia con bienestar y equidad socio ambiental; a partir de la gestión del conocimiento, la incidencia en políticas públicas, el empoderamiento de la institucionalidad, la promoción de la

vigilancia social, en los ámbitos nacional, regional y local. DAR tiene los siguientes objetivos estratégicos:

- a. Promover la implementación de instrumentos de gestión socio ambiental en la gestión pública.
- b. Promover las inversiones sostenibles.
- c. Promover la gestión sostenible de los ecosistemas amazónicos.
- d. Promover la integración del derecho de los pueblos indígenas en las políticas de desarrollo socio ambiental.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

- a) El Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, precisa que en aquellas áreas naturales protegidas de uso directo en que la población local utiliza la flora y/o fauna silvestre, se debe alentar modalidades de aprovechamiento sostenibles, asimismo, precisa que todo aprovechamiento de recursos con fines comerciales en áreas naturales protegidas debe realizarse, de preferencia, por la población organizada, de acuerdo a un Plan de Manejo.
- b) La Reserva Nacional Pucacuro fue establecida mediante Decreto Supremo N° 015-2010-MINAM, tiene entre sus objetivos asegurar un manejo sostenible de los recursos naturales prioritariamente en beneficio de las comunidades locales involucradas con la Reserva Nacional Pucacuro.
- c) El Plan Maestro de la Reserva Nacional Pucacuro, aprobado para el período 2013-2018, mediante Resolución Presidencial N° 047-2013-SERNANP, tiene como prioridades de investigación el estudio de mejoramiento de mercado para la comercialización de animales de caza por las poblaciones locales del medio Tigre y el estudio de costo beneficio del aprovechamiento de recursos naturales en comunidades Kichwas.
- d) El Plan de Manejo de Animales de Caza en la Reserva Nacional Pucacuro para el periodo 2014 - 2018, realizado por cazadores Kichwas de las comunidades 28 de Julio, Alfonso Ugarte y de la Asociación de cazadores de Intuto, aprobado mediante Resolución de Jefe de ANP N° 007-2014-SERNANP-RN-PUCACURO-JEF, tiene como objetivo conservar los animales de caza y ecosistemas terrestres al interior de la reserva, e incrementar el ingreso económico de los cazadores usuarios mediante la venta legal de carne de monte a los mercados que ofertan mejor precio.
- e) En 2016, se aprobaron las consideraciones mínimas para el aprovechamiento anual de recursos naturales de fauna silvestre de las especies *Tayassu pecari* "huangana", *Pecari tajacu* "sajino", *Mazama americana* "venado" y *Cuniculus paca* "majas" en la Reserva Nacional Pucacuro, estableciéndose el procedimiento para el adecuado manejo del referido recurso al interior del área natural protegida durante el año 2016, mediante Resolución del Jefe de la Reserva Nacional Pucacuro N° 001-2016-SERNANP-RN PUCACURO-JEF.



#### **CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1013, aprueba la creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039.
- Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834 y su norma modificatoria.

- Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y sus normas modificatorias.
- Actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.
- Resolución Ministerial N° 0411-2005-AG. Creación de la Zona Reservada Pucacuro.
- Decreto Supremo N° 015-2010-MINAM, aprueba la Categorización definitiva de la Zona Reservada Pucacuro como Reserva Nacional.
- Resolución Presidencial N° 047-2013-SERNANP, aprueba Plan Maestro de la Reserva Nacional Pucacuro para el periodo 2013-2018.
- Reglamento que establece medidas que garanticen el patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N°008-2008-MINAM.
- Plan de Manejo de animales de caza en la Reserva Nacional Pucacuro, aprobada mediante Resolución Jefatural N°007-2014-SERNANP-RNPUCACURO-JEF.
- Aprobación de Certificado de Procedencia de los Recursos Naturales Renovables, forestales, flora y/o fauna silvestre provenientes de Áreas Naturales Protegidas de nivel nacional, aprobado mediante Resolución Presidencial N°250-2013-SERNANP.
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N°29763.

Adicionalmente, DAR suscribe el presente Acuerdo de Cooperación según lo establecido en su estatuto de constitución.



#### CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETIVO

El presente acuerdo tiene como objetivo establecer una relación de apoyo y cooperación entre la Jefatura de la RN PUCACURO y DAR, para el Mejoramiento de la cadena de valor de la carne del monte, a partir del manejo sostenible de la fauna silvestre en la Reserva Nacional Pucacuro así como para el desarrollo de otras actividades que fortalezcan la gestión de esta área natural protegida y el cumplimiento de sus objetivos de creación.

#### CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES

1. **La Reserva Nacional Pucacuro** asume las siguientes responsabilidades:
  - a. Participar en el diseño, planeamiento y ejecución de las actividades coordinadas con DAR, en virtud del presente acuerdo.
  - b. Facilitar al personal y consultores de DAR los medios de transporte y personal guardaparque y/o especialistas para ingresar a la Reserva Nacional Pucacuro y su zona de amortiguamiento.
  - c. Designar al personal técnico y profesional pertinente para la coordinación y ejecución de las acciones a realizarse en el marco del presente acuerdo.
  - d. Compartir la información pertinente para la elaboración de los instrumentos de planificación y gestión que sean necesarios.
  - e. Aportar con recursos humanos calificados para la elaboración y gestión de propuestas técnico-económicas vinculadas a la conservación y el desarrollo.

- f. Complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos.
  - g. Facilitar o compartir posibilidad de capacitación u otras posibilidades en el marco del objetivo del presente acuerdo a DAR.
2. **DAR** asume las siguientes obligaciones:
- a. Apoyar en la elaboración del diseño de la certificación de producto manejado en la Reserva Nacional Pucacuro para la "carne de monte".
  - b. Apoyar el mejoramiento de la cadena de valor de la carne del monte en la Reserva Nacional
  - c. Apoyar el desarrollo de las actividades de gestión del área natural protegida brindando asesoría técnica y legal a la Jefatura de la RN PUCACURO, previa coordinación e identificación conjunta de tales actividades.
  - d. Buscar financiamiento conjunto para el cumplimiento del presente Acuerdo.
  - e. Participar del Comité de Gestión de la Reserva Nacional Pucacuro.
  - f. Capacitar al personal de la Reserva Nacional Pucacuro y actores claves que participan en la gestión del área natural protegida, en temas de políticas públicas (normativa), gobernanza y participación ciudadana y comunitaria, vigilancia comunitaria, manejo de recursos naturales, certificaciones, etc.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE NO EXCLUSIVIDAD**

El presente Acuerdo no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de acuerdos con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

Para la consecución de las actividades del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a brindarse apoyo técnico y logístico de acuerdo a sus posibilidades, que se establezcan de manera consensuada, principalmente en apoyo a la gestión de la Jefatura de la RN Pucacuro, a través de alianzas estratégicas con diversas fuentes cooperantes interesadas en apoyar la gestión de las Áreas Naturales Protegidas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN**

La Jefatura de la RN PUCACURO y DAR designarán un representante titular y un alterno. Los representantes serán responsables de la coordinación entre las Partes, la implementación y el monitoreo de los planes de trabajo.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL**

Los productos, estudios o resultados del trabajo de investigación desarrollados o ejecutados en el marco del presente acuerdo constituyen propiedad intelectual del SERNANP y DAR.



Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previa autorización de los titulares del presente acuerdo, siendo reconocidas las personas que hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN**

Se firma el presente Acuerdo de cooperación por un plazo de dos (02) años a partir de la suscripción del presente documento, renovable por comunicación expresa de las Partes firmantes.

#### **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN**

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Acuerdo deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.



#### **DE LA SUSPENSIÓN**

El presente Acuerdo podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (6) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Acuerdo se entenderá finalizado de manera automática, para lo cual cualquiera de las Partes comunicará a la otra el vencimiento de plazo de suspensión de seis (6) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente Acuerdo.

#### **DE LA RESOLUCIÓN**

- 9
- a) Son causales de resolución del presente Acuerdo el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo. Para que opere, la parte que la ejercite cursará a la Parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Acuerdo incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la Parte que incumpla regularice su cumplimiento de la presentación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la Parte interesada dará por resuelto el Acuerdo automáticamente.
  - b) El acuerdo de resolución adoptado por las Partes, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.

En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, de la presente cláusula.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO**

Para los efectos que se deriven del presente Acuerdo las Partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Acuerdo.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Acuerdo deberá ser notificado a la otra Parte, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ALCANCE**

Las obligaciones y derechos que se deriven del presente acuerdo deberán enmarcarse en concordancia con lo normado con los dispositivos legales y normatividad vigente de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexigible.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES:**

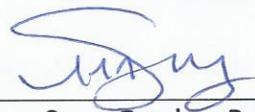
Las Partes podrán revisar cuando estimen necesario los alcances del presente Acuerdo y efectuar los ajustes y modificaciones que crean convenientes.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Acuerdo y necesario para el cumplimiento de sus objetivos, deberá ser solucionado por el entendimiento entre las Partes.

El presente Acuerdo se firma por duplicado en la Ciudad de Iquitos, a los tres días del mes de octubre del 2017.



  
**Cristian Ney Gonzales Tanchiva**  
Jefe de la Reserva Nacional Pucacuro  
SERNANP



**Cesar Gamboa Balbín**  
Director Ejecutivo  
Derecho, Ambiente y Recursos  
Naturales